



MARA SEGUNDA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA: San Salvador, a las diez horas del día doce de diciembre de dos mil trece.

El presente juicio de cuentas ha sido diligenciado en base al Pliego de Reparos Número II-JC-114-2012, fundamentado en el **Informe de Examen Especial a la Ejecución del Presupuesto, realizado a la Municipalidad de Delicias de Concepción, Departamento de Morazán**, correspondiente al periodo del uno de enero de dos mil once al treinta de abril de dos mil doce; en contra de los señores **ROGELIO ARTURO ARGUETA SORTO**, Alcalde y Tesorero Municipal; con salario mensual de mil trescientos dólares (\$1,300.00); **OSCAR ARMANDO PEREZ**, Síndico Municipal; **CARLOS NOEL PEREIRA PERAZA** y **JUAN DE LOS ANGELES CLAROS** Primer y Segundo Regidor Propietario respectivamente, cada uno con dieta mensual de ciento sesenta y seis dólares con sesenta y siete centavos (\$166.67), del cual se determinó Responsabilidad Administrativa.



Han intervenido en esta instancia la Licenciada **LIDISCETH DEL CARMEN DINARTE HERNANDEZ**, Agente Auxiliar en representación del señor Fiscal General de la República, y los señores **ROGELIO ARTURO ARGUETA SORTO**, **OSCAR ARMANDO PEREZ**, **CARLOS NOEL PEREIRA PERAZA** y **JUAN DE LOS ANGELES CLAROS**, en su carácter personal.

**LEIDOS LOS AUTOS; Y,
CONSIDERANDO:**

I- Con fecha treinta y uno de agosto de dos mil doce, esta Cámara habiendo efectuado el análisis al informe antes mencionado, de conformidad con el Artículo 66 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, ordenó iniciar el respectivo Juicio de Cuentas, en contra de las personas mencionadas anteriormente. A fs. **18** se encuentra agregado el escrito presentado por la Licenciada **LIDISCETH DEL CARMEN DINARTE HERNANDEZ**, quien se mostró parte en el presente Juicio en su calidad de Agente Auxiliar en representación del señor Fiscal General de la República, legitimando su personería con la Credencial respectiva y certificación de la resolución número 485, de fecha veintiséis de septiembre de dos mil doce. De fs. **25** al **26** se emitió el Pliego de Reparos No. **II-JC-114-2012** en virtud de los hallazgos contenidos en el informe, ordenándose en el mismo emplazar a los

cuentadantes con el objeto de que se mostraran parte en el presente Juicio de Cuentas; de fs **27** al **31** consta la notificación al señor Fiscal General de la República y los emplazamientos de los servidores actuantes, concediendo a estos últimos el plazo de QUINCE DIAS HABILES para que hicieran uso del derecho de defensa y se pronunciaran sobre el Pliego de Reparos que esencialmente dice: **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. REPARO 1-IMPUESTO SOBRE LA RENTA NO ENTERADOS.** La Municipalidad efectuó retenciones de impuesto sobre la renta por el pago de sueldos a empleados, servicios profesionales y otros, por un monto de veintidós mil setecientos dieciséis dólares con sesenta y cinco centavos (\$22,716.65); los cuales no fueron enterados oportunamente a la Dirección General de Impuestos Internos. La deficiencia se originó porque el Alcalde Municipal con funciones de Tesorero no remitió las retenciones del Impuesto Sobre la Renta a la Dirección General de Impuestos Internos; lo cual podría originar el pago de intereses y multas por insolvencia de la Municipalidad con el Ministerio de Hacienda. **REPARO DOS. GARANTIAS NO EXIGIDAS.** La Municipalidad contrató la ejecución de dos proyectos, para los cuales no exigió al contratista la presentación de Garantías. La deficiencia se debe a que el Concejo Municipal, contrató la ejecución de obras sin exigir las garantías, para salvaguardar la inversión, dejando desprotegidas las obras ante posibles incumplimientos contractuales, fallas y desperfectos de las mismas que pueden ser imputables al contratista. **REPARO TRES. DOCUMENTOS QUE NO CONSTITUYEN GARANTÍA.** La Municipalidad realizó tres proyectos en los cuales recibió como garantías, documentos que no reúnen los requisitos de ley, los cuales consisten en una nota de compromiso, firmada ante un Notario y con un monto para responder por las mismas de \$0.00 Dólares. La deficiencia se originó debido a que el Concejo Municipal, aceptó documentos que no constituyen garantías, como salvaguarda de las obras realizadas, dicha situación genera la posibilidad de que las obras estén desprotegidas, ante posibles incumplimientos contractuales, fallas y desperfectos de las obras imputables al contratista. A fs 32 de conformidad con el artículo 68 inc. 3° de la Ley de la Corte de Cuentas de la República de declaró rebeldía en contra de los señores ROGELIO ARTURO ARGUETA SORTO, OSCAR ARMANDO PEREZ, CARLOS NOEL PEREIRA PERAZA Y JUAN DE LOS ANGELES CLAROS; y en el mismo auto de conformidad con artículo 69 Inc. 3° de la ley antes mencionada se le concedió audiencia a la representación fiscal para que emitiera opinión en el presente Juicio.

II- De fs. **38 a 39** fue evacuada la audiencia conferida a la representación fiscal, por la Licenciada **LIDISCETH DEL CARMEN DINARTE HERNANDEZ**, quien en lo pertinente manifestó: **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. REPARO 1-**

IMPUESTO SOBRE LA RENTA NO ENTERADOS. REPARO DOS, GARANTIAS NO EXIGIDAS. REPARO TRES. DOCUMENTOS QUE NO CONSTITUYEN GARANTÍA. De conformidad al auto de las diez horas y ocho minutos del día uno de marzo de dos mil trece, en la que se declaran rebeldes, por no haber contestado el Pliego de Reparos dentro del termino establecido en el la ley es decir que no hizo uso de su derecho de defensa y contradicción a efecto de superar el hallazgo señalado, por lo que la representación fiscal es de la opinión que el reparo se mantiene. Es de hacer mención que en base al Art. 69 Inc. 3 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República a esta representación fiscal se le otorga audiencia con el fin de emitir su opinión jurídica en cuanto a los argumentos y pruebas presentadas por los cuentadantes, en el ejercicio de su derecho de defensa y contradicción, opinión que es basada en el principio de legalidad Art. 11 y 12 de la Constitución de la República, es decir que toda acción atribuible a los reparados tiene que fundarse en las respectivas leyes, normas de acuerdo a cada caso, aprobadas con anterioridad a los hechos (incumplimientos a la Ley respectiva) que se les atribuyen, y como defensor de los intereses del Estado en base al Art 193 N°. 1 de la Constitución, considero que los argumentos presentados no desvanece los reparos, debido a que la responsabilidad Administrativa se deviene del incumplimiento de lo establecido en la Ley de Corre de Cuentas de la República, LACAP, Ley de Impuesto sobre la Renta, ya que la conducta señalada a los reparos es de inobservancia a la Ley, que se adecua a lo establecido en el Art. 54 de la Ley la de Corte de Cuentas de la República; por las razones antes expuestas, en conocimiento de ello solicito una sentencia condenatoria, en base al Art. 69 inc. 2 de la Ley de la Corte de Cuentas. A fs 40 se admitió el escrito antes mencionado y se ordenó emitir la sentencia correspondiente.

III- De fs 42 al 44 se encuentra agregado el escrito presentado por los señores **ROGELIO ARTURO ARGUETA SORTO, OSCAR ARMANDO PEREZ, CARLOS NOEL PEREIRA PERAZA y JUAN DE LOS ANGELES CLAROS;** manifestando lo siguiente: REPARO UNO RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS. Con relación al reparo primero relacionado a Impuestos sobre la Renta no enteradas oportunamente a la Dirección General de Impuestos Internos, por un monto de \$22,716.65, por no existir disponibilidad suficiente para efectuar los pagos correspondientes, se consideraron con deudas institucionales por las retenciones efectuadas y no canceladas en su momento, por lo que se consideraron pagar con fondos del 75% FODES como deuda institucional, que como municipal debería asumir con la nueva administración. REPARO DOS. Con relación al reparo dos correspondiente a las garantías no exigidas, en los proyectos que se mencionan, estas no fueron exigidas, ya que los proyectos fueron ejecutados bajo la modalidad

de libre gestión y se consideró no exigir las ya que de igual manera tal y como lo establece el art. 79 de la LACAP, "Los contratos se perfeccionan y formalizan con la suscripción de los correspondientes instrumentos por las partes contratantes o sus representantes debidamente acreditados, salvo los de libre gestión en lo que bastará la emisión de la Orden de Compra y la expedición de la factura o documento equivalente en el momento de la entrega del bien o la prestación del servicio...", justificando que tanto el contrato prestado como la Orden de Compra son documentos iguales ante los proyectos ejecutados por Libre Gestión y que de igual manera, como se cancelan se adquieren servicios dentro de la modalidad de Libre Gestión, no es necesario u obligatorio, la presentación de garantías. **REPARO TRES. DOCUMENTOS QUE NO CONSTITUYEN GARANTIAS.** Con relación al reparo tres correspondiente a las garantías presentadas en la que se define, que no constituyen garantías, en los proyectos que se mencionan, estas fueron presentadas de esa manera, ya que justifican el compromiso para el cual cada uno de los contratados establecen, la responsabilidad de responder ante desperfectos de las obras en un tiempo no mayor de un año plazo, por lo concerniente se consideró suficiente que estas podrían ser presentadas como garantías simples presentadas a este Concejo Municipal. A fs **45** se admitió el escrito antes relacionado y se ordenó dar cumplimiento a lo ordenado en auto de folios 40 en el sentido de emitir la sentencia correspondiente.

IV- Por todo lo antes expuesto analizadas y valoradas las explicaciones presentadas por los servidores actuantes y opinión de la representación Fiscal, esta Cámara hace las siguientes consideraciones: En relación a la **Responsabilidad Administrativa**

Reparo 1. IMPUESTO SOBRE LA RENTA NO ENTERADOS. Se cuestiona que el Alcalde Municipal con funciones de Tesorero no remitió las retenciones del Impuesto Sobre la Renta a la Dirección General de Impuestos Internos. Al respecto los funcionarios involucrados manifestaron que por no existir disponibilidad suficiente para efectuar los pagos correspondientes, se consideraron como deudas institucionales las retenciones efectuadas y no canceladas en su momento, por lo que consideraron pagar con fondos FODES como deuda institucional. Los suscritos Jueces consideramos pertinente confirmar el presente reparo de conformidad con el artículo 48 del Código Tributario, ya que el servidor público relacionado no comprobó que la municipalidad no tenía capacidad económica para cumplir con tal obligación, según lo alegó y dicha omisión produjo el incumplimiento del artículo 62 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, el cual obliga a enterar la suma retenida en los diez días hábiles que inmediatamente siguen del vencimiento del periodo en que se efectúe su retención. **REPARO DOS. GARANTIAS NO EXIGIDAS.** Se cuestiona que el Concejo Municipal, contrató la ejecución de obras sin exigir las garantías para

salvaguardar la inversión. Los funcionarios alegaron que los proyectos fueron ejecutados bajo la modalidad de Libre Gestión y se consideró no exigir tales garantías de conformidad al Art 79 LACAP. Los suscritos Jueces consideramos que el Concejo Municipal inobservó el artículo 31 de la LACAP el cual establece que: "para proceder a las adquisiciones y contrataciones a las que se refiere esta ley, las instituciones contratantes exigirán oportunamente según el caso, que los ofertantes o contratistas presenten las garantías para asegurar: la garantía de mantenimiento de oferta, la buena inversión de anticipo, el cumplimiento de contrato, la buena obra y garantía de buen servicio, funcionamiento y calidad de los bienes"; ya que la libre gestión es una forma de contratación, pero ésta debe cumplir con todos los requisitos que la LACAP y su reglamento exigen y el artículo 31 de la Ley antes mencionada requiere la exigencia de las garantías independientemente del tipo de contratación, ya que cuando el artículo 79 de la LACAP establece que en las contrataciones por libre gestión bastará la emisión de la orden de compra, se refiere a que no será necesario elaborar contrato sino únicamente la orden de compra; pero cumpliendo los demás requisitos como lo es la exigencia de garantías; por lo que es procedente confirmar el presente reparo. **REPARO TRES. DOCUMENTOS QUE NO CONSTITUYEN GARANTIA.** Se observa que la Municipalidad ejecutó tres proyectos, en los cuales el Concejo Municipal aceptó documentos que no constituyen garantía. Los servidores públicos relacionados en el presente reparo manifestaron que dichos documentos fueron aceptados de dicha manera, ya que justifican el compromiso que cada uno de los contratados establecen, y que dichos documentos los consideraron suficientes. Los suscritos Jueces consideramos que las notas de compromiso que el Concejo Municipal aceptó para garantizar los proyectos ejecutados, no cumplen con los requisitos que establecen los artículos 31 y 32 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, ya que el 31 establece que "se aceptaran como garantías las establecidas en la ley del sistema de garantías recíprocas de la Micro, Pequeña y Mediana empresa Rural y Urbana, y en el artículo 32 en el inciso final establece claramente que las compañías que emitan las garantías, deberán estar autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero; asimismo el artículo 1539 del Código de Comercio establece que la fianza debe ser otorgada por empresas que dentro de su giro ordinario practiquen dicha operación o por Instituciones bancarias; el Concejo Municipal al no considerar los requisitos expresados en los artículos antes mencionados, dejó desprotegidas tales obras ante posibles incumplimientos, por lo que es procedente confirmar el presente reparo.

POR TANTO: De conformidad con los artículos 195 No.3 de la Constitución de la República; 54, 69 y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, 217 y 218

del Código Procesal Civil y Mercantil, a nombre de la República de El Salvador, esta Cámara **FALLA: I-** Confírmase los Reparos uno, dos y tres, contenidos en el Pliego de Reparos a que se refiere el presente Juicio; y condenase a pagar en concepto de multa por la Responsabilidad Administrativa así: En el reparo **1** titulado: **IMPUESTO SOBRE LA RENTA NO ENTERADOS**, condenase al señor **ROGELIO ARTURO ARGUETA SORTO**, a pagar en concepto de multa la cantidad de doscientos sesenta dólares (\$260.00); equivalente al veinte por ciento de su salario mensual devengado durante el periodo auditado; Reparo **2** titulado: **GARANTIAS NO EXIGIDAS**, condenase a los señores: **ROGELIO ARTURO ARGUETA SORTO**, a pagar en concepto de multa la cantidad de doscientos sesenta dólares (\$260.00); equivalente al veinte por ciento de su salario mensual devengado durante el periodo auditado; **OSCAR ARMANDO PEREZ, CARLOS NOEL PEREIRA PERAZA y JUAN DE LOS ANGELES CLAROS**, a pagar cada uno de ellos la cantidad de doscientos veinticuatro dólares con veintiún centavos (\$224.21); equivalente a un salario mínimo mensual urbano vigente durante el periodo auditado. Reparo **3** titulado: **DOCUMENTOS QUE NO CONSTITUYEN GARANTÍA**, condenase a los señores: **ROGELIO ARTURO ARGUETA SORTO**, a pagar en concepto de multa la cantidad de doscientos sesenta dólares (\$260.00); equivalente al veinte por ciento de su salario mensual devengado durante el periodo auditado; **OSCAR ARMANDO PEREZ, CARLOS NOEL PEREIRA PERAZA y JUAN DE LOS ANGELES CLAROS**, a pagar cada uno de ellos la cantidad la cantidad de doscientos veinticuatro dólares con veintiún centavos (\$224.21); equivalente a un salario mínimo mensual urbano vigente durante el periodo auditado. Haciendo un total de la Responsabilidad Administrativa la cantidad de **DOS MIL CIENTO VEINTICINCO DÓLARES VEINTISEIS CENTAVOS (\$2,125.26)**. **II-** Queda pendiente de aprobación la gestión de las personas mencionadas en el numeral anterior, en tanto no se verifique el cumplimiento del presente fallo. **III-** Al ser cancelada la presente condena en concepto de Responsabilidad Administrativa deberá ser ingresada al Fondo General de la Nación. **HAGASE SABER.**



Ante mí,

Secretaría de Actuaciones





CAMARA SEGUNDA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA: San Salvador, a las diez horas del día cuatro de marzo de dos mil catorce.

Habiendo transcurrido el término legal, sin haber interpuesto Recurso alguno en contra de la Sentencia Definitiva de fecha doce de diciembre de dos mil trece; que corre agregada de folios 47 al 50 ambos vto; de conformidad con el artículo 70 inciso 3ro de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, declárase ejecutoriada dicha sentencia. Librese la respectiva ejecutoria para los efectos legales correspondientes.



Ante mí.



Secretaria de Actuaciones.

Exp. II-IA-62-2012/II-JC-114-2012
CSPI/MDSB.
Ref. FGR-381-DE-UJC-6-2012



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



OFICINA REGIONAL DE SAN MIGUEL

INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LA EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO

REALIZADO A LA MUNICIPALIDAD DE DELICIAS DE
CONCEPCIÓN, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN,
PERIODO DEL 1 DE ENERO DE 2011 AL 30 DE ABRIL DE
2012.

SAN MIGUEL, AGOSTO DE 2012.



INDICE	PAG
I. ANTECEDENTES DEL EXAMEN.	1
II. OBJETIVOS DEL EXAMEN	1
1 OBJETIVO GENERAL.	1
2 OBJETIVOS ESPECIFICOS.	1
III. ALCANCE DEL EXAMEN Y RESUMEN DE PROCEDIMIENTOS APLICADOS.	1
1 ALCANCE DEL EXAMEN.	1
2 RESUMEN DE PROCEDIMIENTOS APLICADOS.	2
3 PRESUPUESTOS.	3
IV. RESULTADOS DEL EXAMEN.	3
V. PARRAFO ACLARATORIO.	7



**Señores
Concejo Municipal de Delicias de Concepción,
Departamento de Morazán.
Presente.**

I. ANTECEDENTES DEL EXAMEN.

De conformidad al artículo 195 de la Constitución de la República, artículos 5 y 31 de la ley de la Corte de Cuentas de la República, y en cumplimiento a la Orden de Trabajo No. ORSM-047/2012, hemos efectuado Examen Especial a la Ejecución del Presupuesto, de la Municipalidad de Delicias de Concepción, Departamento de Morazán.

II. OBJETIVOS DEL EXAMEN.

1. OBJETIVO GENERAL.

Comprobar la veracidad, registro y cumplimiento de aspectos legales, relacionados con la Ejecución del Presupuesto.

2. OBJETIVOS ESPECIFICOS.

- Determinar que los fondos sean remitidos al Banco en forma oportuna e intacta.
- Verificar la veracidad, legalidad, pertinencia y registro en el Sistema de Contabilidad Gubernamental, de los egresos efectuados.
- Evaluar los controles, legalidad, veracidad y pertinencia de los gastos en proyectos de inversión.
- Verificar que las adquisiciones y contrataciones realizadas por la Municipalidad, se hayan efectuado en cumplimiento a la normativa aplicable.

III. ALCANCE Y RESUMEN DE PROCEDIMIENTOS APLICADOS.

1. Alcance del Examen.

Se efectuó examen especial para comprobar la veracidad, propiedad, transparencia, registro y el cumplimiento legal de las operaciones relacionadas con la Ejecución del Presupuesto, durante el período del 1 de enero de 2011 al 30 de abril de 2012.

10

Nuestro Examen fue realizado con base a Normas de Auditoria Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República.



2. Resumen de Procedimientos Aplicados.

- ✓ Comprobamos el correcto descargo en el Libro de Ingresos Diarios y de las Formulas F1-ISAM.
- ✓ Comprobamos si se solicitó al comercio e industria, la justificación de cambios en sus activos para la actualización del pago de impuestos, según ordenanza de tasas.
- ✓ Cuantificamos el monto total de ingresos percibidos por el cobro de tasas e impuestos u otro tipo de servicio, y su remesa a las cuentas.
- ✓ Determinamos las retenciones de renta por servicios profesionales y pago de sueldos a empleados permanentes y eventuales, fueron enteradas de forma oportuna e intacta.
- ✓ Solicitamos Microfilms de cheques, a fin de comprobar que hayan sido cobrados por las personas que suministró los bienes y servicios.
- ✓ Efectuamos entrevista a proveedores de material selecto, a fin de verificar la veracidad de los pagos.
- ✓ Determinamos la existencia de pagos por servicios prestados, sin la evidencia del trabajo realizado.
- ✓ Efectuamos evaluación técnica de proyectos que se determinaron en la fase de Planeación.
- ✓ Verificamos la legalidad y pertinencia de los pagos por Supervisión del proyecto "Concreteado de un tramo de Calle sobre Empedrado Existente II etapa en Caserío los García, Cantón la Cuchilla.
- ✓ Verificamos la exigencia de garantías de Cumplimiento de Contrato y de Buena Obra, para la ejecución de obras de infraestructura.
- ✓ Verificamos el contenido del expediente del Proyecto "Construcción de Empedrado Fraguado en un Tramo de Calle Caserío Los Sortos, Cantón El Volcán.
- ✓ Determinamos que la documentación contenida en el expediente de proyectos, constituyen verdaderas garantías.
- ✓ Verificamos la existencia de documentación que ampare el pago de la ejecución del proyecto "Concreteado sobre Empedrado Existente Caserío los Venturas, Cantón El Volcán Sector Casa Comunal".

3. Presupuestos.

El Presupuesto Municipal ejecutado de ingresos y egresos, se detalla a continuación:

AÑO	INGRESOS	EGRESOS
2011	\$ 708,489.29	\$ 708,489.29
2012*	\$ 251,407.55	\$ 251,407.55
TOTAL	\$ 959,896.84	\$ 959,896.84

NOTA: Los ingresos de enero a abril de 2012, se establecieron en forma proporcional.

IV. RESULTADOS DEL EXAMEN.

1. IMPUESTO SOBRE LA RENTA NO ENTERADOS.

La Municipalidad efectuó retenciones de impuesto sobre la renta por el pago de sueldos a Empleados, servicios profesionales y otros, por un monto de \$22,716.65, los cuales no fueron enterados oportunamente a la Dirección General de Impuestos Internos, según detalle:

AÑO	Retenciones por pago de sueldos al personal permanente	Retenciones por servicios profesionales	TOTAL
Retenciones Efectuadas durante el 2011	\$ 3,720.36	\$ 13,052.57	\$ 16,772.93
Retenciones efectuadas de enero a abril 2012	\$ 859.04	\$ 5,084.68	\$ 5,943.72
Total	\$ 4,579.40	\$ 18,137.25	\$ 22,716.65

El Artículo 62, inciso primero de la Ley de Impuesto Sobre la Renta, establece que: "El agente de retención enterará la suma retenida al encargado de la percepción del impuesto, dentro de los diez días hábiles que inmediatamente sigan al vencimiento del período en que se efectúe la retención."

La deficiencia se originó por que el Alcalde Municipal con funciones de Tesorero no remitió las retenciones del Impuesto Sobre la Renta a la Dirección General de Impuestos Internos.

Lo anterior podría originar el pago de intereses y multas por insolvencia de la Municipalidad con el Ministerio de Hacienda.

COMENTARIO DE LA ADMINISTRACION.

La Administración no emitió comentarios al respecto.



2. GARANTIAS NO EXIGIDAS.

Determinamos que la Municipalidad contrató la ejecución de dos proyectos, para los cuales no exigió al contratista la presentación de Garantías, según detalle:

Proyectos	Garantía no Exigidas
Empedrado Fraguado y Concreteado en Caserío los Guevara Centro, Cantón la Cuchilla, \$15,550.00	-Garantía de Cumplimiento de Contrato
	-Garantía de Buena Obra
Construcción de un Modulo en Centro Escolar Caserío Los Venturas Cantón El Volcán. \$34,010.70	-Garantía de Mantenimiento de Oferta
	-Garantía de Cumplimiento de Contrato
	-Garantía de Buena Obra

El Art. 31 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece que: "Para proceder a las adquisiciones y contrataciones a que se refiere esta Ley, las instituciones contratantes exigirán oportunamente según el caso, que los ofertantes o contratistas presenten las garantías para asegurar:

- a) La Garantía de Mantenimiento de Oferta;
- b) La Buena Inversión de Anticipo;
- c) El Cumplimiento de Contrato;
- d) La Buena Obra;
- e) Garantía de buen servicio, funcionamiento y calidad de los bienes..."

La deficiencia se originó debido a que el Concejo Municipal, contrató la ejecución de obras, sin exigir las garantías, para salvaguardar la inversión.

Lo anterior, deja desprotegidas las obras ante posibles incumplimientos contractuales, fallas y desperfectos de las obras imputables al contratista.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION.

En nota de fecha 27 de junio de 2012, el Alcalde Municipal manifestó que: "Las garantías del proyecto Empedrado Fraguado y Concreteado en Caserío los Guevara Centro, Cantón la Cuchilla y la del proyecto Construcción de un Modulo en Centro Escolar Caserío los Venturas Cantón el Volcán no fueron presentadas por las empresas en su debido tiempo, pero me comunicaron que están en tramite en las aseguradoras."

COMENTARIO DE LOS AUDITORES.

Los comentarios emitidos por la Administración no ayudan a superar la deficiencia, debido a que no presenta las respectivas garantías, por lo que la deficiencia se mantiene.



3. DOCUMENTOS QUE NO CONSTITUYEN GARANTÍAS.

Determinamos que la Municipalidad realizó 3 proyectos en los cuales recibió como garantías, documentos que no reúnen los requisitos de Ley, los cuales consisten en una nota de compromiso, firmada ante un Notario y con un monto para responder por las mismas de \$0.00 dólares, según detalle:

Proyectos.	Tipo de Garantías Aceptadas con Notas de Compromiso.
Concreteado sobre Empedrado Existente en Calle Caserío los Sortos, Cantón Volcán. \$21,940.00	-Garantía Buen Servicio y Funcionamiento o Calidad de Bienes.
Mejoramiento de Camino del Barrio El Portillo Blanco Hasta Caserío Los Arguetas Segundo Tramo Cantón la Cuchilla. \$16,690.00	-Garantía de Fiel Cumplimiento.
Mejoramiento de Camino que conduce de Barrio El Portillo Blanco hasta Caserío Los Arguetas, 2º. Tramo, Cantón la Cuchilla. \$9,697.00	-Garantía de Buena Obra.

El Art. 31 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública inciso último establece que: "Se aceptarán como garantías, las establecidas en la Ley del Sistema de Garantías Recíprocas de la Micro, Pequeña y Mediana empresa Rural y Urbana.

Fianzas, Seguros y Mecanismos para asegurar el Cumplimiento de Obligaciones. Además, el Art. 32 de la misma Ley, establece que: "Toda institución contratante deberá exigir las garantías necesarias a los adjudicatarios y contratistas en correspondencia a la fase del procedimiento de contratación o posterior a éste, debiendo ser éstas, fianzas o seguros. Además podrán utilizarse otros instrumentos para asegurar el cumplimiento de obligaciones cuando esta Ley o el Reglamento así lo autoricen, u otras modalidades que de manera general la UNAC establezca por medio de instructivos, siempre y cuando existan mecanismos de liquidación que aseguren el cumplimiento de las obligaciones, u otros elementos que permitan la eficiente utilización de los mismos.

La institución contratante podrá solicitar otros instrumentos que aseguren el cumplimiento de las obligaciones, tales como: aceptación de órdenes de pago, cheques certificados, certificados de depósito y bono de prenda para el caso de bienes depositados en almacenadoras de depósito.

En el texto de las bases de licitación o concurso, términos de referencia, especificaciones técnicas o contratos, la Institución podrá solicitar el tipo y la redacción determinada para dichas garantías, cumpliendo las condiciones mínimas que establezca el reglamento de la presente Ley. Dichas garantías no podrán estar sujetas a condiciones distintas a las requeridas por la institución contratante, deberán otorgarse con calidad de solidarias, irrevocables, y ser de ejecución inmediata como garantía a primer requerimiento.

Los Bancos, las Sociedades de Seguros y Afianzadoras Extranjeras, las Sociedades de Garantías Recíprocas (SGR), podrán emitir garantías, siempre y cuando lo hicieren por medio de alguna de las instituciones del Sistema Financiero, actuando como entidad confirmadora de la emisión.

Las Compañías que emitan las referidas garantías, deberán estar autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero y ser aceptadas por las instituciones contratantes.

La deficiencia se originó debido a que el Concejo Municipal, aceptó documentos que no constituyen garantías, como salvaguarda de las obras realizadas.

Lo anterior genera la posibilidad de que las obras estén desprotegidas, ante posibles incumplimientos contractuales, fallas y desperfectos de las obras imputables al contratista.

COMENTARIO DE LA ADMINISTRACION.

En nota de fecha 27 de junio de 2012, el Alcalde Municipal manifestó que: "Fueron aceptadas por ser proyectos de montos pequeños por Libre Gestión."

COMENTARIO DE LOS AUDITORES.

Los comentarios de la Administración confirman la deficiencia.

V. PARRAFO ACLARATORIO.

Este Informe se refiere al Examen Especial a la Ejecución del Presupuesto, de la Municipalidad de Delicias de Concepción, Departamento de Morazán, correspondiente al periodo del 1 de enero de 2011 al 30 de abril de 2012, y se ha preparado para comunicarlo al Concejo Municipal de Delicias de Concepción, Departamento de San Miguel y para uso de la Corte de Cuentas de la República.

San Miguel, 14 de Agosto de 2012.

DIOS UNION LIBERTAD



**Oficina Regional de San Miguel.
Corte de Cuentas de la República.**